JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA YINED MARÍN OBANDO
DEMANDADA	ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00326-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente, acepta renuncia poder y desplaza curador

De conformidad con la constancia que antecede (Nro. 036 expediente electrónico), procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada, aceptar renuncia a poder, a requerir a la parte demandada a fin de que designe apoderado judicial que siga defendiendo sus intereses dentro del presente asunto y a desplazar a Curador Ad-Litem designado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2022 (archivo 29), se agregó al expediente, entre otros documentos el poder presentado por la entidad demandada en los procesos con radicación abreviada No. 2020-00036-00, 2021-00044-00 y 2021-00279-00 (archivos 33 y 34) suscrito por ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.135.094 de Bogotá D.C., actuando en calidad de gerente y/o representante legal de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., ente que se identifica con Nit 800.215.908-8, a través del cual confiere poder amplio y suficiente a la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.464.732 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 319.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuyo escrito fue investida de las facultades propias que da el mandato judicial según la Ley, pero además; con las especiales de notificarse de las providencias proferidas al interior del proceso entre otras jurisdicciones la especialidad laboral; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se le reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho designada (No. 034 del expediente electrónico).

Con la consecución del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., del auto que admitió la demanda que data al 13 de noviembre de 2019 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (fl. 116 fte y vto).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente demandado para contestar la demanda.

Al Nro. 035 del expediente electrónico obra memorial suscrito por la abogada que defiende los intereses de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por el representante legal de esta, el cual viene coadyuvado por la poderdante, cumpliendo con la carga legal que le impone el inciso 4º del artículo 76 del código general de proceso.

Se requerirá al representante legal de la entidad demandada a fin de que designe nuevo apoderado judicial que la siga representando dentro del presente asunto.

En razón al poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a una profesional del derecho para que la defienda dentro estas diligencias, ya no se requiere que el Curador Ad-Litem designado mediante auto del 7 de diciembre del año 2021 (No. 0 expediente electrónico), actúe como tal, razón por la cual se ordenará desplazarlo de este encargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.464.732 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 319.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que defienda los intereses de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, calendado al trece (13) de noviembre de 2019, a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., para contestar la demanda.

CUARTO: Se acepta la renuncia al poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., a la Dra. ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO.

Advertir a la profesional del derecho que los efectos de la renuncia al poder son conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 75 del C.G.P., esto es, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en la secretaria del despacho, con la constancia de comunicación al poderdante en tal sentido.

Se ordena librar comunicación al representante legal de la entidad demandada para que designe nuevo apoderado (a) que la siga representando en este proceso.

QUINTO: Se ordena oficiar al abogado CAMILO MONTAÑA LÓPEZ, informándole que en razón al poder otorgado a una profesional del derecho por parte del representante legal del ente demandado ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., fue desplazado del encargo de Curador Ad-Litem para el cual había sido designado dentro del presente asunto a través de auto que data al 7 de diciembre último.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: parte demandante abogadop.mantilla@gmail.com demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.co - angiemartinez1007@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d765b4ec0b861bc1de94ce7ae71d613cd2f47116c965fd8d29b87191bf60467**
Documento generado en 15/06/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica